



CONTRATO No. 50/2017

LIBRE GESTIÓN N° 20170242  
"SERVICIO DE ALQUILER DE VEHICULOS AUTOMOTORES"  
Fondos Provenientes de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) y de la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana

ALATI, S.A. DE C.V.

Nosotros, AQUILES ROBERTO PARADA VISCARRA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número:

, actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, en mi carácter de Fiscal General de la República en Funciones, según Acuerdo Número Noventa, emitido el día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, por el Licenciado DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ, Fiscal General de la República, que en el transcurso de este instrumento mi representada se denominará "LA FISCALÍA"; y LORENA DE LOS ANGELES CERON DE IRAHETA, mayor de edad, del domicilio de departamento de portadora de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil doscientos sesenta y seis - cero cero cinco - uno; actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa, de la Sociedad " ARRENDADORA LATINOAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "ALATI, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, con Número de [dentificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento diez mil seiscientos noventa y nueve - ciento uno-nueve; que en lo sucesivo del presente instrumento mi representada se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE ALQUILER DE VEHICULOS AUTOMOTORES", que adelante podrá denominarse "El Contrato", con base en el proceso de Libre Gestión Número dos cero uno siete cero dos cuatro dos, adjudicado de forma parcial para el Ítem Uno, mediante Resolución de Adjudicación Número cero cinco/dos mil diecisiete, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete emitida por el Ingeniero Edwin Arturo Malina López, Gerente General de la Fiscalía



General de la República de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, por haber sido designado por el Fiscal General de la República para Adjudicar los Procesos de Libre Gestión, mediante Acuerdo Número veinticinco de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones y pactos siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE.** La Contratista se compromete a prestar el servicio de alquiler de vehículos automotores, para la Fiscalía General de la República, para su inmediata disponibilidad las veinticuatro horas, todos los días del año, durante 2017, para los Ítem Uno, de acuerdo al detalle siguiente:

ITEM	TIPO DE VEHICULO REQUERIDO	
1	Pick Up, Tracción 4x4, Doble Cabina (de uso urbano y rural).	\$ 6,600.00
<b>MONTO TOTAL</b>		\$ 6,600.00

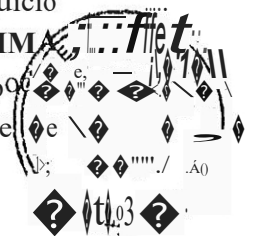
La Contratista responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, especialmente por la calidad del servicio, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo, sujetándose a los requerimientos señalados en los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión Número dos cero uno siete cero dos cuatro dos, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación Número cero cinco/dos mil diecisiete y en la Oferta Económica presentada por La Contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato con igual fuerza obligatoria para los contratantes los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia señalados en la requisición número doscientos noventa y seis de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete b) La Oferta Económica de la Contratista y sus documentos; e) Los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión Número dos cero uno siete cero dos cuatro dos, d) La Resolución de Adjudicación Libre Gestión Número LO-cero cinco/dos mil diecisiete, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, emitida por el Ingeniero Edwin Arturo Melina López, Gerente General de la Fiscalía General de la República y Designado por el Fiscal General de la República, mediante acuerdo número cero veinticinco de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, para Adjudicar los Procesos de Libre Gestión; e) Las Resoluciones Modificativas, en su caso; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que derivare del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales antes enunciados y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en este último. **CLÁUSULA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Se nombrará como Administrador de este contrato al Licenciado Rafael Antonio Martínez

Campos, Jefe de Departamento de Transporte, el cual se formalizará posteriormente mediante Acuerdo. El Administrador, será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y en caso de ser trasladado o encomendado a otra misión que no le permita continuar con dicha administración, tomará dicha responsabilidad quien le reciba, debiendo ser nombrado por un nuevo Acuerdo. Asimismo, será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, debiendo informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA CONTRATISTA en la ejecución del mismo. Tendrá además las responsabilidades según lo señalado en los artículos 19 inciso 2º y 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 42 inciso 3º, 74, 75 inciso 2º, 77 y 80 del Reglamento de la misma Ley. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de vigencia de este contrato será a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto por el suministro objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,600.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del contrato. Para el retiro del Quedan, La Contratista deberá presentar a la Tesorería Institucional la factura del servicio, la Declaración Jurada para Pagos Electrónicos y el acta de recepción del servicio proporcionado durante el mes facturado por los días de servicio prestados, firmada y sellada por el Administrador del Contrato en señal de aceptar su conformidad. Dicha documentación es necesaria para la cancelación de forma mensual a La Contratista, a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, por medio del Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, dentro de los treinta días posteriores de haber retirado el Quedan respectivo y la presentación de la Declaración Jurada en cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar a la Fiscalía General de la República, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación Servicios (IVA), por lo que deberá retener en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor facturado (según sea el caso). CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato por La Fiscalía, provendrán de los Fondos Provenientes de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) y de la Ley de Contribución Especial a los Granelos Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana, para el año dos mil diecisiete. CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA



La Contratista en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a La Fiscalía, el servicio objeto de éste Contrato de acuerdo a lo convenido en la Cláusula Primera y a la oferta presentada por La Contratista, de conformidad a lo establecido en la Sección IV. Términos de Referencia, Requerimientos, Directrices y Descripción del Servicio. La logística en cuanto a la fecha a necesitar él o los vehículos automotores alquilados, el horario, lugar de entrega, tiempo del alquiler y otra coordinación sobre la recepción, uso y devolución de vehículos, que La Fiscalía requiera, se realizará por medio del Administrador del Contrato, así también La Contratista asignará a una persona responsable de la logística. El alquiler de los vehículos será libre de kilometraje a recorrer. La entrega de cada vehículo será con tanque lleno de combustible y así se devolverá. La Contratista se compromete a proporcionar asistencia en carretera a nivel nacional, las veinticuatro horas del día, y a reemplazar el vehículo en caso de desperfecto mecánico o accidente; y está de acuerdo que si los requerimientos de vehículos, sobrepasan la cantidad de vehículos de la flota ofertada, deberá sub contratar vehículos de iguales características a las presentadas en su oferta, tomando en cuenta que esto no la exime de garantizar como propio el suministro. Los vehículos que proporcione La Contratista deberán contar con seguro contra todo riesgo. CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS. Si durante el plazo de la vigencia del contrato, se observare algún vicio o deficiencia en el servicio proporcionado por vehículos propios de La Contratista o sub contratados, el Administrador del Contrato, formulará por escrito a La Contratista con copia a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), el reclamo respectivo por vehículos propios o sub contratados y solicitará su corrección tomando en cuenta que esto no la exime de garantizar como propio el suministro. En todo caso La Contratista se compromete a subsanar los vicios o deficiencias comprobados en el objeto del presente contrato, de forma inmediata a partir de la notificación del reclamo, o dentro del plazo que determine el Administrador del Contrato, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos 2° y 3° del artículo 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta garantía la otorgará La Contratista a entera satisfacción de La Fiscalía, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que incrementará en la proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud del Administrador del Contrato, según sea el caso; y La Contratista contará con un plazo de diez días hábiles subsiguientes a que haya recibido el contrato debidamente legalizado, para presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato a nombre de La Fiscalía General de la República, por un monto equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de la suscripción del mismo hasta el treinta y cinco de diciembre de dos mil

diecisiete, más treinta días calendario adicionales, posteriores a la fecha de finalización del plazo de este contrato; debiendo renovarse en caso de prórroga o modificación de condiciones. Esta garantía podrá hacerse efectiva, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Cuando La Contratista no entregue el Servicio conforme a lo contratado. 2) cuando la contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia. 3) Por cualquier incumplimiento del mismo conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, leyes vigentes y los correspondientes Términos de Referencia Para tal efecto se aceptará como garantía, las emitidas por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora y sociedades de garantías recíprocas, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V. literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final, de acuerdo al Instructivo UNAC número cero dos – dos mil quince de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, con vigencia a partir del día cuatro de enero de dos mil dieciséis y su Adenda número cero uno de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones originadas de este contrato, las partes expresamente nos sometemos a las sanciones que la ley o el presente contrato señalen. Si La Contratista no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, La Fiscalía podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se atenderá a lo preceptuado en el artículo 36 de la citada ley. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo fijado en la Cláusula Séptima, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a La Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL SERVICIO.** El presente contrato podrá modificarse: 1) Por Mutuo Acuerdo. El presente contrato podrá modificarse



común acuerdo entre las partes con respecto a la cantidad o plazo, de conformidad a los artículos 83, 83- A y 83 B de la LACAP, pudiendo incrementar hasta en un veinte por ciento del monto objeto del contrato. En tal caso La Fiscalía emitirá la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, la que será firmada por ambas partes. II) Modificación Unilateral. Queda convenido entre las partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, La Fiscalía, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VARIACIÓN DEL SERVICIO. Queda convenido por ambas partes que cuando La Fiscalía requiera modificaciones dentro del alcance del Contrato de acuerdo a las necesidades de la Institución y que no modifiquen el objeto contractual, ni incrementen el monto contractual, podrán realizarse mediante cruce de notas sin formalizarse en Resolución Razonada y Modificativa del Contrato. En este caso, el Administrador del Contrato solicitará por escrito a La Contratista que manifieste su aceptación a dichos cambios, debiendo responder por medio de nota escrita su aceptación dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud, en estos casos los documentos formarán parte integral del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR Y PRÓRROGA. Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a los contratantes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad al artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, La Contratista podrá solicitar una ampliación (prórroga) en el plazo por causas que no le fueren imputables, toda vez que lo haga por escrito y dentro del plazo original previamente pactado, debiendo dar aviso por escrito al Administrador del Contrato designado por la Fiscalía de forma inmediata a la fecha en que ocurra la causa que origina el contratamiento, justificándolo y documentándolo en debida forma. De no hacerse el aviso en forma indicada, la omisión será razón suficiente para que La Fiscalía deniegue la prórroga. De igual manera y de común acuerdo entre las partes, este contrato podrá ser prorrogado con respecto a la cantidad y plazo, de conformidad a los artículos 83 y 83 A de la LACAP, pudiéndose incrementar hasta en un veinte por ciento del monto objeto del contrato y prorrogar su plazo, por un periodo igual o menor al contratado. La Prórroga del Contrato deberá formalizarse por medio de una Resolución Razonada y la correspondiente Modificativa del Contrato. La Fiscalía notificará a La Contratista lo que proceda, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI). CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además lo

establecido en el inciso 2° del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre La Fiscalía y La Contratista durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos" artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública o en su caso, a través de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. La Fiscalía se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por las causales establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establecen: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; y b) La mora de La Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores. II) Por irregularidades en el servicio e incumplimiento de La Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y demás documentos contractuales. III) Si La Contratista fuera declarada en quiebra o hiciera cesión general de sus bienes. IV) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de La Contratista que afecten el servicio del contrato. V) En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio. VI) Si para cumplir el contrato La Contratista, desobedeciere o vulnerare las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. En estos casos La Fiscalía tendrá derecho, después de notificar por escrito a La Contratista, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a La Contratista se procederá de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. También se aplicarán las demás causales de extinciones contenidas en el artículo 93 y siguientes de la citada ley. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Los contratantes nos sometemos para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás Leyes afines; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se somete a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad de San Salvador. CLÁUSULA

DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones siguientes: para La Fiscalía en la Oficina del Administrador del Contrato en el Departamento de Transporte, ubicada en final trece calle poniente, edificio número ciento veintitrés, Centro de Gobierno, San Salvador, y para La Contratista en Calle El Mirador y ochenta y cinco avenida Norte, número seiscientos cuarenta y ocho, Colonia Escalón, San Salvador, y los números telefónicos dos dos cinco nueve cinco cuatro cero cero y dos dos cinco nueve cinco cuatro cinco siete. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

r En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día tres de octubre de dos mil diecisiete. Ante mí, MAIUA DE LOS ANGELES VANEGAS DE QUIJADA, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece por una parte el Licenciado AQUILES ROBERTO PARADA VISCARRA, de años de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número:

actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, en mi carácter de Fiscal General de la República en Funciones, según Acuerdo Número Noventa, emitido el día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, por el Licenciado DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ, Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número Noventa, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, emitido por la Secretaría General mediante el cual el Licenciado DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ, Fiscal General de la República, deposita el Despacho y las Funciones relativas al cargo de Fiscal General de la República, para el periodo comprendido del uno al cinco de octubre de dos mil diecisiete, en el Licenciado AQUILES ROBERTO PARADA VISCARRA, Fiscal General Adjunto, nombrado mediante Acuerdo número cero cero ocho de fecha seis de enero de dos mil dieciséis; h) El Decreto



Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Diez, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis, que concluyen el día cinco de enero de dos mil diecinueve; y e) Los artículos ciento noventa y tres, ordinales quinto y octavo de la Constitución de la República, dieciocho literal "i", veinticuatro y veintiséis literales a) y b), veintinueve y treinta literal a) de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República, y siete del Reglamento Especial de la Fiscalía General de la República; los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento su representada se denominará "LA FISCALÍA"; y por otra parte la señora LORENA DE LOS ANGELES CERON DE IRAHETA, de años de edad, , del domicilio San , departamento de , persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero setenta mil doscientos sesenta y seis-cero cero cinco-uno; actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa, de la Sociedad "ARRENDADORA LATINOAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "ALATI, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento diez mil seiscientos noventa y nueve-ciento uno-nueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Copia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día treinta de septiembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Juan Pablo Berrios Serpas, inscrita en el Registro de Comercio el día dieciséis de octubre de dos mil catorce, al Número CINCO del Libro UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; de la que consta que la señora Ana Isabel Arauz Guardia conocida por Ana Isabel Arauz Guardia de Castillo, en su calidad de Administradora Única Propietaria de la referida Sociedad, confirió Poder amplio y suficiente a favor de la compareciente facultándola para otorgar actos como el presente, en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica de la representante legal; y que en adelante su representada se denominará "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: 1) Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes en el contrato de "Servicio de Alquiler de Vehículos Automotores "; y que es consecuencia del Proceso de Libre Gestión Número dos cero uno siete cero dos cuatro dos, adjudicado

de forma parcial para el Ítem Uno, mediante Resolución de Adjudicación Número cero cinco/dos mil diecisiete, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, Fondos Provenientes de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) y de la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana, para el año dos mil diecisiete. Adjudicado el Itero: Uno. Pick Up, Tracción Cuatro por Cuatro, Doble Cabina (de Uso Urbano y Rural), de acuerdo a demanda y a requerimiento de la Institución. II) Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones y pactos contenidos en las DIECINUEVE cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que entre sus Cláusulas principales establece que La Contratista se ha obligado a proporcionar a La Fiscalía, el servicio de Alquiler de Vehículos Automotores, de acuerdo al detalle convenido en la Cláusula Primera del Instrumento que antecede, a los Términos de Referencia, Requerimientos, Directrices y Descripción del Servicio y a la Oferta Económica presentada por La Contratista. III) Que el precio total a pagar por el servicio es hasta por la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del contrato que La Contratista deba pagar en razón del objeto del mismo, para el Ítem Uno, de acuerdo a demanda y a requerimiento de la Institución. IV) Que el plazo de vigencia de este contrato será a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Yo la suscrita Notario DOY FE: de ser AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes. Explicué a la segunda de los comparecientes los efectos legales de la presente ~~acta~~ notarial que consta de dos hojas útiles, no así al Licenciado Aquiles Roberto Parada Viscarra, quien por su profesión de Abogado los conoce, y leído que les hube todo *lo escrito* en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ART. 30 LAIP